



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-384

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones LXIX, LXXI y LXXVII; 6, párrafo 1, fracciones XLVIII y LIII; 28 Bis, párrafo 1, fracción III; 30, párrafo 1; 31; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción XVIII; 36, párrafo único y fracciones II y III; 113, párrafos 1, 2, fracciones I, II y III, 3 y 5; y 158, párrafo 3; y se adicionan las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 2; las fracciones LXVI y LXVII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6; una fracción XI Bis, al artículo 25; una fracción V Bis, al artículo 34; un párrafo 2, recorriéndose en su orden natural el subsecuente, al artículo 35; y los párrafos 6 y 7, al artículo 113 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

Para ...

I. a la VI. ...

VI Bis. **Aguas residuales grises.** Aquellas aguas residuales domésticas que tienen un bajo nivel de contaminación, generalmente provenientes de duchas, lavabos, lavadoras y fregaderos y que no contienen materia fecal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI Ter. **Aguas residuales negras.** Aquellas aguas residuales contaminadas con desechos humanos, principalmente provenientes de inodoros, y que contienen una alta concentración de materia orgánica, microorganismos patógenos y nutrientes.

VII. a la LXVIII.

LXIX. **Unidad de Riego:** Área agrícola a cargo de una persona física o moral que cuenta con derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas para riego, mediante infraestructura hidroagrícola para su captación, derivación, conducción, distribución, aplicación y desalojo, con responsabilidad de construir, operar, conservar y/o rehabilitar dicha infraestructura con el objeto de prestar servicios de riego;

LXX. Uso

LXXI. **Uso Agrícola:** La aplicación de agua para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

LXXII. a la LXXVI.

LXXVII. **Uso Público:** La utilización de agua para el uso en espacios públicos, edificios gubernamentales, parques y jardines; y

LXXVIII. Usuarios ...

Artículo 6.

1. Son ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XLVII.

XLVIII. Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, por escrito en el término de quince días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos, cuando detecte alguna necesidad o irregularidad de los usuarios y que a su consideración deba intervenir la Federación y solicitar información a la Comisión Nacional del Agua, sobre el trámite otorgado a los avisos que le haya hecho de su conocimiento;

XLIX. a la LII. ...

LIII. Intervenir con carácter de vocal en los consejos de vigilancia de las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedades de Responsabilidad Limitada que integran los distritos y unidades de riego, y temporal tecnificado;

LIV. a la LXV.

LXVI. Celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedades de Responsabilidad Limitada de los distritos, unidades de riego y distrito de temporal tecnificado, así como con comunidades y usuarios del agua marginados, para trabajos de rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola;

LXVII. Impulsar la gestión integral del agua en el ámbito de los Consejos de Cuenca integrados en el estado, mediante la organización de usuarios para la atención de la problemática del agua en cuencas y acuíferos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LXVIII. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

2. Las ...

Artículo 25.

1. Son ...

I. a la XI. ...

XI Bis. Cumplir con las obligaciones fiscales y obrero patronales del organismo;

XII. a la XVII. ...

2. Los ...

Artículo 28 Bis.

1. El ...

I. y II. ...

III. Cuatro representantes del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría Salud, otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otro de la Secretaría de Administración y otro de la Secretaría de Finanzas;

IV. y V.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. al 7. ...

Artículo 30.

1. La o el Gerente General del organismo operador, participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto y será el encargado de presentar la exposición de los temas que se sometan a consideración del Consejo de Administración.

2. El ...

I. a la IV. ...

Artículo 31.

El Consejo de Administración del organismo operador deberá sesionar en asambleas ordinarias, de manera trimestral en el año calendario y en asambleas extraordinarias en cualquier tiempo, a petición escrita de, la mayoría de los integrantes del Consejo.

Para que las sesiones sean válidas, la convocatoria y la información y/o documentación que forme parte de los asuntos a tratar en el orden del día, deberá entregarse a los integrantes del Consejo, para sesiones ordinarias con cinco días hábiles previos a su celebración y para sesiones extraordinarias con tres días hábiles previos a su celebración.

En caso de incumplimiento de los plazos referidos para la entrega de la convocatoria y la información y/o documentación a tratar en el orden del día, esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no surtirá efectos y deberá emitirse una nueva convocatoria en la que se dé cumplimiento al párrafo anterior.

Artículo 33.

Para ...

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia, conocimientos, capacitación, perfil o formación profesional afin a las actividades del organismo;

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso; y

IV. Una ...

Artículo 34.

El ...

I. a la V. ...

V Bis. Realizar los pagos derivados de las obligaciones fiscales y obrero patronales del organismo;

VI. a la XVII.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, toma de muestras y análisis de calidad del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX. a la XXIII, ...

Artículo 35.

1. La ...

2. La vigilancia de los organismos operadores estatales estará a cargo de una o un Comisario nombrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. Tratándose de los organismos operadores intermunicipales y regionales, la vigilancia estará a cargo de los ayuntamientos signantes del convenio que le da origen, acorde con las disposiciones legales aplicables y en los términos que para el caso se prevean en el propio convenio y en su decreto de creación.

Artículo 36.

El Estatuto Orgánico de cada organismo operador deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

I. La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. La forma de invitación a los representantes del sector social y privado del Consejo de Administración;

III. Las facultades y la forma de sesionar del Consejo de Administración que deberá ser conforme a los preceptos de esta ley;

IV. a la VI. ...

Artículo 113.

1. Para autorizar la incorporación de nuevos asentamientos humanos e industriales a los servicios públicos, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar al organismo operador correspondiente, una solicitud de factibilidad que será acompañada por un plano con la ubicación geográfica, número de lotes o infraestructura industrial y vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar o industrializar. En la incorporación de nuevos asentamientos industriales a los servicios públicos y cuando existan las condiciones adecuadas de disponibilidad y calidad de aguas residuales tratadas para los procesos respectivos requeridos por el solicitante y se cuente con infraestructura o condiciones para ampliarla, es obligatorio se utilicen aguas residuales tratadas.

2. Para ...

I. Determinar la demanda requerida y verificar que exista oferta de agua disponible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Determinar el punto de conexión con la infraestructura existente por cada servicio solicitado para que el interesado lleve a cabo los proyectos ejecutivos correspondientes y en el caso de asentamientos industriales, los proyectos de ampliación para el uso de aguas residuales tratadas; y

III. Aprobar los proyectos relativos a las instalaciones hidráulicas y sanitarias intradomiciliarias, para el reúso de aguas grises, o industriales, verificándose que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y con las leyes y los reglamentos aplicables.

3. El organismo operador, previa opinión técnica de la Secretaría, emitirá por escrito la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la solicitud de factibilidad de servicios respectiva.

4. Cuando ...

5. Cuando la resolución mencionada en el párrafo 3 de este precepto sea aprobatoria, el organismo operador informará por escrito al solicitante, el importe correspondiente de las cuotas por uso de infraestructura y en el caso de asentamientos industriales, los proyectos de ampliación para el uso de aguas residuales tratadas a cargo del usuario, de conformidad a lo señalado en esta ley.

6. En el caso de desarrollos habitacionales con fines de lucro o de asentamientos industriales, las obras necesarias para hacer llegar los servicios serán con cargo al solicitante y podrán realizarse por el propio usuario o por el prestador de los servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. Cuando se otorgue la factibilidad, el beneficiado deberá informar por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación la fecha de inicio de los trabajos, a efecto de que el organismo operador lleve a cabo la supervisión de los mismos y se corrobore que se cumpla con las especificaciones técnicas autorizadas.

Artículo 158.

1. y 2. ...

3. El costo de las obras mencionadas en el párrafo anterior será cubierto, por el usuario, y dicha infraestructura pasará a formar parte del patrimonio del prestador de servicios una vez concluida su construcción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los organismos operadores estatales, deberán realizar las adecuaciones de integración de los Consejos de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 Bis, párrafo 1, fracción III del presente Decreto, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Consejos de Administración en los organismos operadores municipales y el Titular del Ejecutivo del Estado en el caso de los organismos operadores estatales, ratificarán o en su caso expedirán los nombramientos a las y los Gerentes Generales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 de esta Ley, en un plazo que no exceda de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La falta de ratificación de nombramientos no representa la invalidez de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando a la entrada en vigor del presente Decreto, no estén nombrados las o los Comisarios en los organismos operadores estatales, conforme al artículo 35, párrafo 2 de esta Ley, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para designarlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 26 de agosto del año 2025**

DIPUTADA PRESIDENTA

FRANCISCA CASTRO ARMENTA

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 26 de agosto del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-384**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

Wpaso

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

R. Flores

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

